



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 105 -2022/MPHy**

**CARAZ;**

**VISTOS:** El Informe N° 1133-2021-MPHy/07.13, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Informe N° 151-2021-TEC-PM-NOTIF/UCEURI/MPHY-CZ, de fecha, 08 de noviembre del 2021, el Informe N° 137-2022-MPHY/07.10, de fecha 08 de febrero del 2022, el Informe N° 04-2022/MPHY-CZ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Informe N° 022-2022-MPHY/06.10, de fecha 14 de marzo del 2022, el Informe N° 243-2022-MPHY/07.10, de fecha 14 de marzo del 2022 y el Informe Legal N°211-2022-MPHY/05.10, de fecha 19 de marzo del 2022, y;

**CONCIDERANDO: 21 ABR. 2022**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303005, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Que, según el artículo 154°- Ley N° 27444-Ley De Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad por incumplimiento de plazos, en el numeral 154.1°, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. En el siguiente numeral 154.2°, también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Que, según el artículo 187° en el numeral 187.1°, los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que estos deben pronunciarse. Así mismo en el numeral 187.2° La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.

Que, según el artículo 218°, del citado texto, se establecen los plazos máximos para realizar actos procedimentales; en el cual los recursos administrativos son: el Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación... el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, siendo ello así y de la revisión del expediente y de la notificación efectuada, el infractor no hizo uso de estos apremios que la ley le concede en salvaguarda de sus derechos; y, las notificaciones presentadas por esta entidad Municipal al administrado infractor han quedado consentidas, al haberse excedido el plazo concedido mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 01-2022/MPHy/07.10, el cual fue recibida por el mismo infractor PEDRO MORALES RIVERA el día 13 de enero del 2022 a horas 09:45 de la mañana.

Que, según el artículo 219°, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, según el artículo 220°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





Que, según el artículo 255°, establece que la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Que, según la Aprobación de la Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-Cz, en el código 1.18 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, especifica que; "Por construir sin AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", la multa pecuniariamente ascenderá a S/ 352.00 (trecientos cincuenta y dos con 00/100 soles). De la misma manera en su artículo 8° la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativa, que deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Que, según el artículo 9°, la sanción pecuniaria impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el CUIS. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra.

Que, según el artículo 38° del citado texto, las sanciones se extinguen por:

Pago de multas y lo cumplimiento de la sanción interpuesta.

Cuando el recurso administrativo se declare fundado y ser revoque la sanción.

Prescripción declarada, conforme a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tratándose de personas naturales, las multas se extinguen por muerte del infractor.

Tratándose de personas jurídicas, las multas se extinguen por liquidación y extinción de la misma.

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica, que las ordenanzas provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 46° del citado texto, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Informe N° 1133-2021-MPHY/07.13, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, solicita la Sanción Pecuniaria al Sr. Pedro Morales Rivera, en el barrio de San Miguel Chico, con una multa de S/ 352.00 (trecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), por haber incumplido al código 1.18 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPH-Cz.

Que, con Informe N° 151-2021-TEC-PM-NOTIF/UCEURI/MPHY-CZ, de fecha, 08 de noviembre del 2021, el Notificador de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana Rural e Inmobiliaria, remite la notificación N° 0001821, de fecha 05 de noviembre del 2021 a horas 11:30 AM, realizada al infractor Pedro Morales Rivera, domiciliado en el barrio de San Miguel Chico, en ello describe que la persona en mención está construyendo su vivienda sin ninguna autorización Municipal.





Que, mediante RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01- 2022/MPHy/07.10, de fecha 06 de enero del 2022, se le concede el plazo de 15 días hábiles al infractor para que pueda cumplir con el pago de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa. Tal resolución fue aceptada y firmada por el mismo infractor el 13 de enero del 2022, a horas 09:45 AM.

Que, mediante el Informe N° 137-2022-MPHy/07. 10, de fecha 08 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al área de Mesa de Partes si se ha presentado algún recurso de reconsideración y/o apelación con referencia a la Resolución de Sanción Administrativa N° 01-2022/MPHY/07, con el fin de proceder con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 04-2022/MPHY-Cz. de fecha 11 de marzo del 2022 la responsable del Área de Mesa de Partes remite a Secretaria General que a nombre del señor Pedro Morales Rivera no existe ningún trámite, lo cual fue indagada desde el mes de enero del 2022 al 11 de marzo del mismo año.

Que, mediante Informe N° 022-2022-MPHy/06.10, de fecha 14 de marzo 2022, la Secretaria General remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que tras el informe presentado por la encargada de mesa de partes, no se halló ningún recurso de consideración y/o apelación por parte del infractor como es el señor Pedro Morales Rivera.

Que, mediante Informe N° 243-2022-MPHy/07. 10, de fecha 14 de marzo del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aludiendo que, el señor PEDRO MORALES RIVERA no ha presentado ninguno de los recursos a su favor a sabiendas de las notificaciones emitidas por esta entidad Municipal previstas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-Cz y la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando así, la emisión de la Resolución Correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 211-2022-MPHy/05.10 de fecha 19 de abril, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los antecedentes, se ha visto por conveniente, que se proceda a emitir CONSENTIDA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA N°01-2022/MPHy/07.10, de fecha 06 de enero del 2022 mediante Acto Resolutivo al infractor PEDRO MORALES RIVERA, con multa que asciende a S/ 352.00 (treientos cincuenta y dos con 00/100 soles), equivalente del 8.00 % de la UIT vigente, esto por haberse agotado todas las instancias administrativas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** consentida la sanción administrativa N°01-2022/MPHy/07.10, de fecha 06 de enero del 2022 al Infractor PEDRO MORALES RIVERA, con multa que asciende a S/ 352.00 (treientos cincuenta y dos con 00/100 soles), equivalente del 8.00 % de la UIT vigente, ello por construir sin ninguna autorización Municipal, a pesar que la sanción en mención está aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-Cz, establecida en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas con código 1.18.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas-Unidad de Ejecutoría Coactivo, para que inicie el Procedimiento administrativo del cobro de la Multa Impuesta.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el ato resolutivo al infractor, y a las demás áreas competentes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

C.P.C. Emma Andrea Castillo López  
GERENTE MUNICIPAL

